Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Folio PNT: 01286819
Número de Expediente Interno: PJ/UTAIP/418/2019
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/UT/194/2020
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD EN VERSIÓN PÚBLICA.

Villahermosa, Tabasco a 20 de febrero de 2020.

CUENTA: Con el oficio TSJ/RH/0118/2020 signado por Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe de Recursos Humanos, así como el acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 20 de febrero del año en curso.

Vista la cuenta que antecede se acuerda:

PRIMERO: Por recibido el oficio de cuenta, remitido por el Jefe de Recursos Humanos, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de expediente PJ/UTAIP/418/2019, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requiere: ***"...Copia en versión electrónica de la documentación de retardos, salidas, justificantes médicos de los trabajadores, lo anterior la información de este año (sic)..."***, por lo que se ordena agregar a los autos, las documentales de cuenta para que surta los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es parcialmente pública**.

Por lo anteriormente expuesto, se ordena entregar a la persona interesada el oficio de cuenta, el acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha veinte de febrero del año en curso, así como los documentos requeridos en versión pública, en virtud de los argumentos aludidos por el referido órgano colegiado, los cuales se transcriben a continuación, para mejor proveer:

"...Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2906/2019-PI, derivado de la solicitud de información con el número de folio PJ/UTAIP/418/2019 (01286819), relativa a "...Copia en versión electrónica de la documentación de retardos, salidas, justificantes médicos de los trabajadores, lo anterior la información de este año (sic)...", la cual fue atendida por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del oficio TSJ/RH/0118/2020, por medio del cual se remiten, los justificantes médicos y los justificantes de retardos y salidas de los servidores judiciales, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al uno de julio 2019, en los cuales se observa

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

que contienen datos de carácter confidencial, tal y como lo manifiesta el Jefe de Recursos Humanos y que considera que deben protegerse.

Es importante precisar, que el citado proveído señala el número de hojas que corresponden a los justificantes médicos y a los justificantes de retardos y salidas, así como los datos personales de los servidores judiciales y sus familiares, que son susceptibles de testarse, información que se transcribe para mayor constancia:

CONCEPTO	NO. DE HOJAS	DATOS PERSONALES A PROTEGERSE
Justificantes Médicos	580	Folio de licencia médica, diagnósticos y/o padecimientos, números de cuenta y/o expediente personal, domicilios, firmas, edad y/o fechas de nacimiento.
Justificantes de Retardos y Salidas	5,494	Clave única de registro de población, Registro federal de Causantes (Contribuyentes), domicilios, números de cuentas y/o expediente personal, firmas, fechas de nacimiento y/o edad, la descripción del asunto por carácter familiar o personal, nombres de hijos y/o familiares.
Total General	6,074	----------Sin texto----------

Por lo anterior, dichas documentales se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de la información, lo anterior, en virtud de que se encontraron datos de acceso restringido, relativo a lo confidencial.

En cuanto a la naturaleza de lo solicitado, es importante señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su numeral 4, párrafo segundo, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona; y, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los registros, archivos o datos, contenidos en documentos que hayan sido creados u obtenidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones y se encuentren en su posesión, es información pública.

Por ello, a fin de contextualizar tocante a la naturaleza de la documentación solicitada se realizarán las siguientes precisiones:

La Real Academia de la Lengua Española dentro de su Diccionario, define a las palabras:

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

*"**justificante**"*
De justificar y -nte.
1. adj. Que justifica.

*"**justificar**, como a continuación se transcribe:*
Del lat. iustificāre.
1. tr. Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos.
2. tr. Rectificar o hacer justo algo.

*A su vez a la voz **"médica"** la conceptualiza como:*
***1.** adj. perteneciente o relativo a la medicina.*
Básicamente, un justificante es la anuencia que tiene un trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado período de tiempo, por razones personales o bien en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico.

En la mayoría de los casos los justificantes están conformados por algunos elementos que son públicos y otros que son de acceso restringido.

Dada su propia naturaleza, "la edad", "el número de cuenta", "el diagnóstico", "el domicilio" y el "folio de nota médica", constituyen información de carácter personal, que deben protegerse en términos de los artículos 6°, apartado "A", fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del similar 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; de los diversos 3, fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 50, 73, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de los numerales 3, fracciones II y V, 18, 19, 21, 26 y 27 del Reglamento que actualmente está vigente de la Ley de la materia, en conexión con el punto 22 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de servidores públicos, protegiéndose así su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

En ese tenor, en los justificantes generalmente coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por estar íntimamente vinculados a circunstancias personales, así como al estado de salud de una persona física identificada o susceptible de identificación.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Cabe indicar que el numeral 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé que los Sujetos Obligados deben permitir el acceso a su información y al mismo tiempo proteger los datos personales que obren en su poder.

Dichos datos se pueden expresar en forma alfabética, numérica, gráfica, acústica, fotográfica o de cualquier otra índole, que pueden identificar a una persona, ya sea directa o indirectamente y su protección es un derecho humano fundamental rector en el ejercicio del derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 6º, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Concretamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a que dicha información sea difundida a terceras personas, en los términos que fije la ley.

Dentro de ese orden de ideas, los datos analizados son propios de personas físicas identificadas o identificables y constituyen información que está inmersa en el ámbito de protección que tiene todo individuo, respecto de los cuales de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 3, fracciones XIII y XXV, 17, párrafo segundo, 73, fracción VI, 124 y 128 de la Ley de la materia, concatenado con los diversos 3, fracciones II y V, 18, 19 , 21 y 26 de su Reglamento, se tiene el imperativo legal de garantizar su protección de acuerdo al arábigo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se tiene entonces, que los datos personales de una persona física, están considerados como información de carácter personal, con independencia de que se trate de servidores públicos, pues también ellos son personas físicas cuyo ámbito de intimidad debe garantizarse mediante la protección de sus datos confidenciales, en términos de los preceptos citados.

La figura de confidencialidad, se torna en un obstáculo jurídico válido para que las personas no puedan acceder de manera total a una documentación; ello, en protección a los bienes jurídicamente tutelados de "intimidad" y "privacidad".

Con ello se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de la persona a quien pertenece la información confidencial.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

A mayor abundamiento, es conveniente explicar que los datos personales corresponden a cualquier persona, sin importar su condición, su ocupación como servidor público o las labores que en esa calidad desempeñe, pues en ambos casos se goza de las mencionadas esferas de protección, lo que implica el derecho que le asiste a conservar la confidencialidad de sus datos personales.

En virtud de lo anterior, el hecho de que una persona se desempeñe en el ámbito laboral como servidor público, no implica que por ello automáticamente renuncie o deba renunciar al derecho que tiene cualquier persona a la protección de su privacidad e intimidad.

Es por ello que válidamente se concluye que, de origen la documentación requerida tiene la cualidad de ser parcialmente pública, ya que, respecto a los datos de carácter confidencial existentes en su contenido, tiene que darse la intervención que legalmente corresponde a este órgano colegiado, a fin de que la clasifique de manera parcial y la información se otorgue en versión pública.

Por lo cual los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse, mediante el procedimiento de clasificación de información detallado en los arábigos 3, fracciones XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento.

Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la ley de estudio en su artículo 143 establece:

***Artículo 143.** En caso que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:*
***I.** El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al **Comité de Transparencia**, mismo que deberá resolver para:*
a) Confirmar la clasificación;
***b)** Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y*
***c)** Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;*
***II.** El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y*
***III.** La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.*

El procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en las hipótesis de información

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

confidencial o en su caso reservada; además, de que con ello se le entera con total certeza jurídica qué elementos, partes o secciones no se dejan a su vista.

Asimismo, la figura de versión pública opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, forzosamente se otorgue el acceso a aquella que por ley debe ser pública y se restrinja a la que no goce de esa cualidad.

Con base en lo expuesto se llega a la firme determinación de que las constancias, licencias y/o justificantes constituyen información de naturaleza parcialmente pública, teniendo como única excepción para el acceso a la misma, aquellos datos o elementos que se tenga que clasificar por reserva o confidencialidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, estipula en su artículo 3, fracciones VIII y IX, la definición de datos personales y datos personales sensibles, encontrando que dichos datos pueden ser expresados en forma numérica, tales como la edad, alfabética y alfa numérica como el domicilio, así como aquellos que puedan revelar el estado de salud presente o futuro de una persona.

Lo mismo ocurre con el número de cuenta del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), por tratarse de un número de identificación personal con referencia a una base de datos que resguarda información relativa al estado de salud de la persona de que se trate, en este caso, del afiliado al servicio médico.

Por otro lado, los datos concernientes a la fecha de expedición de la constancia, licencia y/o justificante médico, el sexo (que se denota del propio nombre de cada servidor público), el municipio, el periodo, el tipo de reposo que se le ordenó guardar al paciente, la clave y cédula profesional del médico, el nombre y firma del médico, así como el nombre y firma del paciente son factibles de dar a conocer, por no producir daño alguno a la intimidad y vida privada de los afiliados.

En cuanto a la firma de los servidores públicos, ésta adquiere un valor público para la colectividad, por lo que resulta orientador por analogía, el ***Criterio 10/10*** *del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado bajo el rubro y texto:*

"LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO. *Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por*

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."

No se omite mencionar, que el nombre de los servidores públicos a los cuales se otorgó algún tipo de permiso o licencia se torna público, en virtud de que la documentación requerida constituye un justificante que lo exime transitoriamente de cumplir con el horario oficial de labores y tareas encomendadas, autorizándolo para que se ausente de su centro de trabajo.

En cuanto al folio de nota médica, el número de folio de constancia y licencia médica, código de barras que identifica el folio de la nota médica y de la licencia médica son números identificables del paciente que se tornan como dato personal, por lo tanto, no es factible proporcionarlos, sino que necesariamente deben ser analizado dentro del contexto de la persona, en nuestro caso dentro del contexto de la solicitud de acceso a la información que se estudia; en razón de que existen datos que a priori son irrelevantes desde el punto de vista del derecho a la intimidad, pero que unidos unos con otros, pueden servir para configurar una idea prácticamente completa de cualquier individuo, en este caso de la identificación del diagnóstico del paciente; tal y como sucede con las pequeñas piedras que forman un mosaico, que en sí no dicen nada, pero que unidas pueden formar conjuntos plenos de significados o formas.

En ese sentido, el folio de la nota médica, el número de folio de constancia y licencia médica, código de barras que identifica el folio de la nota médica y de la licencia médica, pueden vincularse al expediente personal que el ISSET lleva por cada afiliado y revelar su información confidencial, consecuentemente, los datos citados son de naturaleza restringida, motivo por el cual, debe guardarse secrecía del mismo.

Es importante señalar, que en algunos casos se tomó la decisión de proteger el tipo de servicio médico al cual accedió el trabajador, en virtud de que revela de alguna forma, el tipo de padecimiento del que sufre y por lo tanto se constituye como un dato personal.

En ese orden de ideas y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que las documentales correspondientes a los Justificantes Médicos, constan de 580 hojas

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, dicho pago será de ***$498.80.***

COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE JUSTIFICANTES MÉDICOS
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	580	0.01 U.M.A	$86.88 x 0.01 U.M.A. = $0.86 cada hoja	$498.80

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

Por lo cual se toma el siguiente:

ACUERDO CT/028/2020

En el análisis de los justificantes médicos, se pueden observar, que en dichas documentales coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de los servidores judiciales, tales como: número de cuenta y/o afiliación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, folio de nota médica, número de folio de constancia y licencia médica, código de barras que identifica el folio de la nota médica y de la licencia médica, edad, domicilio particular, colonia, municipio de residencia, tipo de servicio médico, número de expediente y/o empleado, diagnóstico, así como nombre y firma de familiares de los servidores públicos, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares y/o tutores para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto,

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos, ***CONFIRMAR*** *la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.*

Ahora bien, en cuanto a los Justificantes de Retardos y Salidas, se tienen por presentado 5,494 hojas, en las cuales se observaron datos que pertenecen a la esfera privada de los servidores judiciales, por lo que con fundamento en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se hace necesario entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública.

Una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que las documentales correspondientes a los Justificantes de Retardos y Salidas, constan de 5,494 hojas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, dicho pago será de ***$4,724.84.***

COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE JUSTIFICANTES DE RETARDOS Y SALIDAS
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	5,494	0.01 U.M.A	$86.88 x 0.01 U.M.A. = $0.86 cada hoja	$4,724.84

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

Por lo cual se toma el siguiente:

ACUERDO CT/029/2020

En el análisis de los justificantes de retardos y salidas, se pueden observar, que en dichas documentales coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de los servidores judiciales, tales como: circunstancias y/o razones personales por las que se solicitan los permisos o justificación de asistencia, número de folio de constancia y licencia médica, fecha de cumpleaños, número de expediente y/o empleado, descripción de problemas de salud, lugar de radicación, religión, así como nombre, ocupación y lugar de radicación de familiares, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares y/o tutores para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos, ***CONFIRMAR*** *la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.*

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique lo conducente al solicitante, a través de un acuerdo de disponibilidad en versión pública, señalando el costo de reproducción por generar la versión pública de los justificantes médicos, así como de los justificantes de retardos y salidas requeridos, lo anterior, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que el solicitante deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas…".

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Por lo anteriormente expuesto, cabe señalar que el procedimiento para que la información se proporcionara en versión pública, fue puesto a consideración del Comité de Transparencia de este sujeto obligado y confirmado a través del acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 20 de febrero del año en curso; misma que se adjuntan para mejor proveer.

En virtud de que, en la citada sesión el Comité de Transparencia, confirmó la clasificación de la información como confidencial, es importante hacer notar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública (información confidencial), una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, por lo que a continuación se desglosa el cálculo del cobro referido:

COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE JUSTIFICANTES MÉDICOS
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	580	0.01 U.M.A	$86.88 x 0.01 U.M.A. = $0.86 cada hoja	$498.80

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE JUSTIFICANTES DE RETARDOS Y SALIDAS
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	5,494	0.01 U.M.A	$86.88 x 0.01 U.M.A. = $0.86 cada hoja	$4,724.84

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

Para mejor proveer, se le proporciona el costo total de los materiales utilizados para la reproducción o copiado de justificantes médicos y los justificantes de los retardos y salidas:

COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE JUSTIFICANTES MÉDICOS Y JUSTIFICANTES DE RETARDOS Y SALIDAS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	6,074	0.01 U.M.A	$86.88 x 0.01 U.M.A. = $0.86 cada hoja	$5,223.64

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas de las documentales solicitadas, presentándose en la Tesorería Judicial, ubicada en el 3er. Piso del edificio Sede del Tribunal Superior de Justicia, sito en la calle Independencia esquina Nicolás Bravo sin número de la Colonia Centro de esta ciudad, C.P. 86000, teléfono (01993) 3582000 ext. 4030, de Lunes a Viernes en un horario de 08:00 a 15:00 horas, por concepto de expedición de copias simples en materia de acceso a la información pública (costo por reproducción).

En caso de pagos electrónicos, deberá realizarlo en el banco Santander, al número de cuenta 65504411850 y clabe interbancaria 014790655044118502, para después presentar su comprobante ante el suscrito, Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, ubicada en el sótano del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia, a fin de proporcionarle la información de acuerdo a la modalidad seleccionada.

Así también se informa al solicitante, que con fundamento en el artículo 141 de la Ley vigente en la materia, la información solicitada estará disponible durante un plazo de noventa días, contados a partir de que se hubiere realizado el pago respectivo, dicho pago deberá efectuarlo en un plazo no mayor a treinta días, transcurridos dichos plazos, se dará por concluida la solicitud y se procederá de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

TERCERO: En tal virtud, se ordena proporcionar al requirente de información, el presente Acuerdo de Disponibilidad en Versión Pública, el oficio TSJ/RH/0118/2020 signado por Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe de Recursos Humanos, así como el acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria emitida por el Comité de Transparencia de este Poder Judicial, de fecha 20 de febrero del año en curso, no se omite manifestar, que en el caso de los anexos remitidos por el Departamento de Recursos Humanos, se proporcionarán una vez que el solicitante haya realizado el pago referido en líneas anteriores, en virtud de generar las versiones públicas correspondientes.

En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad

de los sujetos obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación, es decir que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el Criterio 009-10, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2868/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal.

Por último, es importante destacar que la actuación de este sujeto obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido éste como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico y esto tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello esta Institución, en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el derecho de acceso a la información, además se notificó respuesta en los tiempos legales señalados para tal fin a como lo indica el numeral 138 de la Ley en la materia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
Artículo 138. La respuesta a toda solicitud de información realizada en los términos de la presente ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor de quince días, contado a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

CUARTO: En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma a través de representante legal, recursos de revisión ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante esta Unidad de Transparencia, debiendo acreditar lo requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley en la materia.

QUINTO: Por otra parte, se le informa que de conformidad con el Acuerdo de Trámite, emitido por la Ponencia Primera del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información, se otorgó a este sujeto obligado, diez días hábiles de ampliación de plazo, para los efectos de cumplir con lo mandatado en la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2906/2019-PI, por lo cual se le notifica este proveído en tiempo y forma.

SEXTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este sujeto obligado, como lo dispone el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

Notifíquese a través de los estrados electrónicos, en virtud del impedimento que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-Cúmplase.-

Así lo acuerda, manda y firma, el Director de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de disponibilidad en versión pública de fecha 20 de febrero de 2020, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio 01286819.

Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón

DIRECTOR

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

OFICIO No. TSJ/UT/120/2020
Villahermosa, Tabasco, enero 31, de 2020.

LIC. FÉLIX EMANUEL BROWN ZENTELLA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E.

Derivado de la resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativa a la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2906/2019-PI, correspondiente a la solicitud de información con número interno PJ/UTAIP/418/2019, en la cual se requirió lo siguiente: ***"...Copia en versión electrónica de la documentación de la justificación de retardos, salidas, justificantes médicos de los trabajadores, lo anterior la información de este año (sic)..."***, me permito solicitar su colaboración, a fin de atender el citado proveído, en los siguientes términos:

✓ Remitir cada uno de los documentos solicitados (justificación de retardos, salidas y justificantes médicos), en los que deberá pronunciarse en el sentido de **cuantos justificantes son, cuantas hojas lo integran, los datos personales que contiene cada grupo de documentos**.

✓ La información debe rendirse del periodo comprendido del uno de enero al uno de julio 2019.

✓ Realice un análisis respecto de la naturaleza de la información y si contiene información considerada como confidencial, deberá comunicarlo al Comité de Transparencia, fundando y motivando las razones por las cuales considera que ciertos datos deben protegerse, a fin de estar en posibilidades de generar la versión pública de la misma.

Por lo anterior, solicito se rinda informe del pedimento referido, atendiendo correctamente el requerimiento informativo citado, no omito manifestar, es necesario envíe su respuesta a esta Dirección a mi cargo, a más tardar el día **6 de febrero del 2020**.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
31 ENE. 2020
RECIBIDO

C.c.p.- Archivo

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4206
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

Villahermosa, Tabasco, 06 de febrero del 2020.
OFICIO No. TSJ/RH/0118/2020

Dr. Julio Jesús Vázquez Falcón
Director de Unidad de Transparencia y Acceso a la Información.
P R E S E N T E

En atención a su oficio número TSJ/UT/120/2020, de fecha 31 de enero de 2020, recepcionado el mismo día, referente a atender la información requerida en el similar PJ/UTAIP/418/2019, en el cual se requirió lo siguiente: ***"... Copia en versión electrónica de la documentación de la justificación de retardos, salidas, justificantes médicos de los trabajadores, lo anterior la información de esta año (sic) ..."***, al respecto, le informo.

Derivado del análisis de la información obtenida de los archivos documentales y del Sistema Integral de Recursos Humanos de esta institución, se obtuvieron las cuantificaciones de los documentos a reproducir por tipo de justificación, se incluye el señalamiento de los datos que deben protegerse, mismos que a continuación le presento:

CONCEPTO	NO. DE HOJAS	DATOR PERSONALES A PROTEGERSE
JUSTIFICANTES MEDICOS	**580**	FOLIO DE LICENCIA MEDICA, DIAGNOSTICOS Y/O PADECIMIENTOS, NUMEROS DE CUENTA Y/O EXPEDIENTE PERSONAL, DOMICILIOS, FIRMAS, EDAD Y/O FECHAS DE NACIMIENTO
JUSTIFICANTES DE RETARDOS Y SALIDAS	**5,494**	CURP, REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTE, DOMICILIOS, NUMEROS DE CUENTAS Y/O EXPEDIENTE DE PERSONAL, FIRMAS, FECHA DE NACIMIENTO Y/O EDAD, LA DESCRIPCION DEL ASUNTO POR CARÁCTER FAMILIAR O PERSONAL, NOMBRES DE HIJOS Y/O FAMILIARES.
TOTAL GENERAL	**6,074**	

No omito manifestar, que la solicitud a la letra dice: **"... copia en versión electrónica de la documentación de la justificación (sic) ..."**, sin embargo para poder realizar la versión pública de dicho documento, se tendrian que reproducir **6,074 copias fotostáticas** para efectuar el testado de la información confidencial de los servidores judiciales.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

Lic. Félix Emanuel Brown Zentella
Jefe del Departamento de Recursos Humanos

C.C.P. EXPEDIENTE.
LIC. FEBZ/LIC.GHS/ipc

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tab.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
19 FEB. 2020
RECIBIDO
OFICIALÍA MAYOR

Villahermosa, Tabasco, Febrero 19, de 2020.

Oficio No. TSJ/UT/193/2020.

Asunto: Invitación a Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia.

ARQ. GLORIA GUADALUPE ASCENCIO LASTRA.- OFICIAL MAYOR
LIC. GUSTAVO GÓMEZ AGUILAR.- TESORERO
L.C.P. RODOLFO GABRIEL CUENCA RUIZ.- DIRECTOR DE CONTRALORÍA
INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E S.

Por medio del presente, me permito invitarlos a ustedes, a la Décima Segunda Sesión Ordinaria, la cual tendrá verificativo el día Jueves 20 de Febrero a las 10:00 horas, en la Sala "U" de esta Institución, por lo que hago de su conocimiento el orden del día correspondiente.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
19 FEB. 2020
RECIBIDO
TESORERÍA JUDICIAL

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia.
II. Declaratoria de quórum legal.
III. Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2906/2019-PI, relativo a la solicitud de información con el número de folio PJ/UTAIP/418/2019 (01286819), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
IV. Clausura de la sesión.

Sin otro particular, me permito enviarles un cordial saludo.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
19 FEB. 2020
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA JUDICIAL

A T E N T A M E N T E

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

C.c.p. Archivo.
DR. JJVF/gass

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con nueve minutos del veinte de febrero del dos mil veinte, reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, los CC. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Oficial Mayor y Presidenta; Gustavo Gómez Aguilar, Tesorero Judicial y Primer Vocal; Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz y Segundo Vocal, Director de Contraloría; así como el Dr. Julio de Jesús Vázquez Falcón, Director de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Secretario Técnico del Comité; en la sala "U" del edificio sede del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con el objeto de celebrar la Décima Segunda Sesión Ordinaria, la Presidenta del Comité da lectura del Orden del Día para llevar a cabo la presente sesión, misma que se transcribe a continuación y que es aprobado por los todos los presentes.

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de Asistencia.
II. Declaratoria de quórum legal.
III. Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2906/2019-PI, relativo a la solicitud de información con el número de folio PJ/UTAIP/418/2019 (01286819), donde se advierte que la información contiene datos confidenciales, por lo que es necesaria la elaboración de la versión pública de las mismas.
IV. Clausura de la sesión.

PRIMERO. Encontrándose reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por lo que el Secretario Técnico del Comité, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose todos aquí reunidos.

SEGUNDO. La Presidenta del Comité, después de recibir la lista de asistencia pasada por el Secretario Técnico, declara la existencia del quórum y por ende queda formalmente instalado el comité, por lo que serán válidos todos los acuerdos que aquí se tomen.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

TERCERO. Análisis de documentales que servirán de respuesta para atender la resolución del Recurso de Revisión RR/DAI/2906/2019-PI, derivado de la solicitud de información con el número de folio PJ/UTAIP/418/2019 (01286819), relativa a "*...Copia en versión electrónica de la documentación de retardos, salidas, justificantes médicos de los trabajadores, lo anterior la información de este año (sic)...*", la cual fue atendida por el Lic. Félix Emanuel Brown Zentella, Jefe del Departamento de Recursos Humanos, a través del oficio TSJ/RH/0118/2020, por medio del cual se remiten, los justificantes médicos y los justificantes de retardos y salidas de los servidores judiciales, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al uno de julio 2019, en los cuales se observa que contienen datos de carácter confidencial, tal y como lo manifiesta el Jefe de Recursos Humanos y que considera que deben protegerse.

Es importante precisar, que el citado proveído señala el número dé hojas que corresponden a los justificantes médicos y a los justificantes de retardos y salidas, así como los datos personales de los servidores judiciales y sus familiares, que son susceptibles de testarse, información que se transcribe para mayor constancia:

CONCEPTO	NO. DE HOJAS	DATOS PERSONALES A PROTEGERSE
Justificantes Médicos	580	Folio de licencia médica, diagnósticos y/o padecimientos, números de cuenta y/o expediente personal, domicilios, firmas, edad y/o fechas de nacimiento.
Justificantes de Retardos y Salidas	5,494	Clave única de registro de población, Registro federal de Causantes (Contribuyentes), domicilios, números de cuentas y/o expediente personal, firmas, fechas de nacimiento y/o edad, la descripción del asunto por carácter familiar o personal, nombres de hijos y/o familiares.
Total General	6,074	----------Sin texto----------

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Por lo anterior, dichas documentales se ponen a disposición de éste órgano colegiado de forma íntegra, a fin de que se realice la clasificación de la información, lo anterior, en virtud de que se encontraron datos de acceso restringido, relativo a lo confidencial.

En cuanto a la naturaleza de lo solicitado, es importante señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su numeral 4, párrafo segundo, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona; y, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los registros, archivos o datos, contenidos en documentos que hayan sido creados u obtenidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones y se encuentren en su posesión, es información pública.

Por ello, a fin de contextualizar tocante a la naturaleza de la documentación solicitada se realizarán las siguientes precisiones:

La Real Academia de la Lengua Española dentro de su Diccionario, define a las palabras:

"justificante"
De *justificar* y *-nte*.
1. adj. Que justifica.

"***justificar***, como a continuación se transcribe:
Del lat. *iustificāre*.
1. tr. Probar algo con razones convincentes, testigos o documentos.
2. tr. Rectificar o hacer justo algo.

A su vez a la voz "***médica***" la conceptualiza como:
1. adj. perteneciente o relativo a la medicina.
Básicamente, un justificante es la anuencia que tiene un trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado periodo de tiempo, por razones personales o bien en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

En la mayoría de los casos los justificantes están conformados por algunos elementos que son públicos y otros que son de acceso restringido.

Dada su propia naturaleza, "la edad", "el número de cuenta", "el diagnóstico", "el domicilio" y el "folio de nota médica", constituyen información de carácter personal, que deben protegerse en términos de los artículos 6°, apartado "A", fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del similar 4 bis, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; de los diversos 3, fracciones XIII y XXV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 50, 73, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; de los numerales 3, fracciones II y V, 18, 19, 21, 26 y 27 del Reglamento que actualmente está vigente de la Ley de la materia, en conexión con el punto 22 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, de esa forma, se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de servidores públicos, protegiéndose así su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

En ese tenor, en los justificantes generalmente coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales debe guardarse secrecia, por estar intimamente vinculados a circunstancias personales, así como al estado de salud de una persona física identificada o susceptible de identificación.

Cabe indicar que el numeral 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, prevé que los Sujetos Obligados deben permitir el acceso a su información y al mismo tiempo proteger los datos personales que obren en su poder.

Dichos datos se pueden expresar en forma alfabética, numérica, gráfica, acústica, fotográfica o de cualquier otra índole, que pueden identificar a una persona, ya sea directa o indirectamente y su protección es un derecho humano fundamental rector en el ejercicio del derecho de acceso a la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Concretamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición a que dicha información sea difundida a terceras personas, en los términos que fije la ley.

Dentro de ese orden de ideas, los datos analizados son propios de personas físicas identificadas o identificables y constituyen información que está inmersa en el ámbito de protección que tiene todo individuo, respecto de los cuales de conformidad con lo previsto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 3, fracciones XIII y XXV, 17, párrafo segundo, 73, fracción VI, 124 y 128 de la Ley de la materia, concatenado con los diversos 3, fracciones II y V, 18, 19 , 21 y 26 de su Reglamento, se tiene el imperativo legal de garantizar su protección de acuerdo al arábigo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Se tiene entonces, que los datos personales de una persona física, están considerados como información de carácter personal, con independencia de que se trate de servidores públicos, pues también ellos son personas físicas cuyo ámbito de intimidad debe garantizarse mediante la protección de sus datos confidenciales, en términos de los preceptos citados.

La figura de confidencialidad, se torna en un obstáculo jurídico válido para que las personas no puedan acceder de manera total a una documentación; ello, en protección a los bienes jurídicamente tutelados de "intimidad" y "privacidad".

Con ello se evita cualquier daño o perjuicio que con su difusión pudiera producirse en contra de la persona a quien pertenece la información confidencial.

A mayor abundamiento, es conveniente explicar que los datos personales corresponden a cualquier persona, sin importar su condición, su ocupación como servidor público o las labores que en esa calidad desempeñe, pues en ambos casos se goza de las mencionadas esferas de protección, lo que implica el derecho que le asiste a conservar la confidencialidad de sus datos personales.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

En virtud de lo anterior, el hecho de que una persona se desempeñe en el ámbito laboral como servidor público, no implica que por ello automáticamente renuncie o deba renunciar al derecho que tiene cualquier persona a la protección de su privacidad e intimidad.

Es por ello que válidamente se concluye que, de origen la documentación requerida tiene la cualidad de ser parcialmente pública, ya que, respecto a los datos de carácter confidencial existentes en su contenido, tiene que darse la intervención que legalmente corresponde a este órgano colegiado, a fin de que la clasifique de manera parcial y la información se otorgue en versión pública.

Por lo cual los elementos de acceso restringido son susceptibles de protegerse, mediante el procedimiento de clasificación de información detallado en los arábigos 3, fracciones XIII y XVI, 48, fracciones II y VIII, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en conexión con los diversos 108, 111, 113, 114, 120, 121, 122, 124 y 128 primer párrafo de ese mismo ordenamiento.

Respecto de las formalidades que debe observarse en su despliegue, la ley de estudio en su artículo 143 establece:

Artículo 143. *En caso que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetarán a lo siguiente:*
I. *El Área que corresponda deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación, al* ***Comité de Transparencia****, mismo que deberá resolver para:*
a) Confirmar la clasificación;
b) *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y*
c) *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información;*
II. *El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación; y*
III. *La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 138 de la presente Ley.*

El procedimiento de clasificación funciona como garantía para el solicitante de que efectivamente se hizo el análisis correspondiente de la información a efectos de determinar si la misma encuadra en las hipótesis de información confidencial o en su

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

caso reservada; además, de que con ello se le entera con total certeza jurídica qué elementos, partes o secciones no se dejan a su vista.

Asimismo, la figura de versión pública opera como garantía para que, en solicitudes donde coexista información pública e información de acceso restringido, forzosamente se otorgue el acceso a aquella que por ley debe ser pública y se restrinja a la que no goce de esa cualidad.

Con base en lo expuesto se llega a la firme determinación de que las constancias, licencias y/o justificantes constituyen información de naturaleza parcialmente pública, teniendo como única excepción para el acceso a la misma, aquellos datos o elementos que se tenga que clasificar por reserva o confidencialidad.

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, estipula en su artículo 3, fracciones VIII y IX, la definición de datos personales y datos personales sensibles, encontrando que dichos datos pueden ser expresados en forma numérica, tales como la edad, alfabética y alfa numérica como el domicilio, así como aquellos que puedan revelar el estado de salud presente o futuro de una persona.

Lo mismo ocurre con el número de cuenta del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (ISSET), por tratarse de un número de identificación personal con referencia a una base de datos que resguarda información relativa al estado de salud de la persona de que se trate, en este caso, del afiliado al servicio médico.

Por otro lado, los datos concernientes a la fecha de expedición de la constancia, licencia y/o justificante médico, el sexo (que se denota del propio nombre de cada servidor público), el municipio, el periodo, el tipo de reposo que se le ordenó guardar al paciente, la clave y cédula profesional del médico, el nombre y firma del médico, así como el nombre y firma del paciente son factibles de dar a conocer, por no producir daño alguno a la intimidad y vida privada de los afiliados.

En cuanto a la firma de los servidores públicos, ésta adquiere un valor público para la colectividad, por lo que resulta orientador por analogía, el **Criterio 10/10** del Instituto

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado bajo el rubro y texto:

"LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO. *Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados."*

No se omite mencionar, que el nombre de los servidores públicos a los cuales se otorgó algún tipo de permiso o licencia se torna público, en virtud de que la documentación requerida constituye un justificante que lo exime transitoriamente de cumplir con el horario oficial de labores y tareas encomendadas, autorizándolo para que se ausente de su centro de trabajo.

En cuanto al folio de nota médica, el número de folio de constancia y licencia médica, código de barras que identifica el folio de la nota médica y de la licencia médica son números identificables del paciente que se tornan como dato personal, por lo tanto, no es factible proporcionarlos, sino que necesariamente deben ser analizado dentro del contexto de la persona, en nuestro caso dentro del contexto de la solicitud de acceso a la información que se estudia; en razón de que existen datos que *a priori* son irrelevantes desde el punto de vista del derecho a la intimidad, pero que unidos unos con otros, pueden servir para configurar una idea prácticamente completa de cualquier individuo, en este caso de la identificación del diagnóstico del paciente; tal y como sucede con las pequeñas piedras que forman un mosaico, que en sí no dicen nada, pero que unidas pueden formar conjuntos plenos de significados o formas.

En ese sentido, el folio de la nota médica, el número de folio de constancia y licencia médica, código de barras que identifica el folio de la nota médica y de la licencia médica, pueden vincularse al expediente personal que el ISSET lleva por cada afiliado y revelar

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

su información confidencial, consecuentemente, los datos citados son de naturaleza restringida, motivo por el cual, debe guardarse secrecía del mismo.

Es importante señalar, que en algunos casos se tomó la decisión de proteger el tipo de servicio médico al cual accedió el trabajador, en virtud de que revela de alguna forma, el tipo de padecimiento del que sufre y por lo tanto se constituye como un dato personal.

En ese orden de ideas y en atención a lo dispuesto en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se acuerda entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública, una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que las documentales correspondientes a los Justificantes Médicos, constan de 580 hojas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, dicho pago será de **$498.80.**

COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE JUSTIFICANTES MÉDICOS
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	580	0.01 U.M.A	$86.88 x 0.01 U.M.A. = $0.86 cada hoja	$498.80

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

Por lo cual se toma el siguiente:

ACUERDO CT/028/2020

En el análisis de los justificantes médicos, se pueden observar, que en dichas documentales coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de los servidores judiciales, tales como: número de cuenta y/o afiliación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, folio de nota médica, número de folio de constancia y licencia médica, código de barras que identifica el folio de la nota médica y de la licencia médica, edad, domicilio particular, colonia, municipio de residencia, tipo de servicio médico, número de expediente y/o empleado, diagnóstico, así como nombre y firma de familiares de los servidores públicos, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares y/o tutores para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

modalidad de confidencial y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

Ahora bien, en cuanto a los Justificantes de Retardos y Salidas, se tienen por presentado 5,494 hojas, en las cuales se observaron datos que pertenecen a la esfera privada de los servidores judiciales, por lo que con fundamento en los artículos 73 fracciones I, II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y artículo 3 fracciones II y V, artículos 18, 19, 21, 22 y 20 de su reglamento, este sujeto obligado tiene el imperativo legal de proteger la privacidad de los datos personales, por lo que se hace necesario entregar a la persona interesada, los documentos requeridos en versión pública.

Una vez que realice el pago correspondiente, en virtud del costo por reproducción, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, por lo que es menester fijar el importe que debe cubrirse por ese concepto al número de documentos que la integren, toda vez que las documentales correspondientes a los Justificantes de Retardos y Salidas, constan de 5,494 hojas en total, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas, dicho pago será de **$4,724.84.**

COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS PARA LA REPRODUCCIÓN O COPIADO DE JUSTIFICANTES DE RETARDOS Y SALIDAS
De conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco

		Número de hojas	Porcentaje de cobro	Cálculo	Total a cobrar
1	Copia Simple	5,494	0.01 U.M.A	$86.88 x 0.01 U.M.A. = $0.86 cada hoja	$4,724.84

U.M.A.: Unidad de Medida y Actualización.

Por lo cual se toma el siguiente:

ACUERDO CT/029/2020

En el análisis de los justificantes de retardos y salidas, se pueden observar, que en dichas documentales coexisten elementos que tienen carácter público y otros sobre los cuales

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

debe guardarse secrecía, por lo que en ese orden de ideas, este Comité acuerda que la información solicitada es parcialmente pública, por lo que es menester clasificar la información como confidencial y ordena al Jefe del Departamento de Recursos Humanos, entregue la información en versión pública, toda vez que contiene datos personales de los servidores judiciales, tales como: circunstancias y/o razones personales por las que se solicitan los permisos o justificación de asistencia, número de folio de constancia y licencia médica, fecha de cumpleaños, número de expediente y/o empleado, descripción de problemas de salud, lugar de radicación, religión, así como nombre, ocupación y lugar de radicación de familiares, información de la cual, no se tiene autorización de sus titulares y/o tutores para su difusión, por tal motivo su naturaleza es de carácter personal, lo anterior, en virtud del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, entre otras obligaciones, las de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como los deberes, entre otros, a la no discriminación por razón de edad, así como de prevenir y reparar las violaciones a dichos derechos fundamentales, así también, se encuentra el principio del interés superior de la niñez previsto en el numeral 4o. de la Carta Magna, el cual establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con aquél, para garantizar plenamente los derechos de ese sector de la población. De igual forma, los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo, constitucionales, reconocen el derecho fundamental a la protección de datos personales, con el propósito de garantizar la privacidad y la prerrogativa a la autodeterminación informativa de las personas. En ese sentido, el artículo 1 fracción II, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, dispone que corresponde a las autoridades estatales, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles de los menores de edad, dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta los expone a riesgos innecesarios y los coloca en una eventual situación de discriminación en menoscabo de su dignidad e interés superior. En consecuencia, cuando se publicitan los datos personales y sensibles dicha publicación es inconstitucional, al violar el derecho humano referido, ya que ésta expone a las personas riesgos innecesarios, en ese tenor, se resuelve por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y se ordena elaborar la versión pública de las documentales que servirán como respuesta.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique lo conducente al solicitante, a través de un acuerdo de disponibilidad en versión pública, señalando el costo de reproducción por generar la versión pública de los justificantes médicos, así como de los justificantes de retardos y salidas requeridos, lo anterior, en términos de los artículos 18, 140 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información vigente en la entidad, en conexión con el similar 141 del mismo ordenamiento, con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, por lo que el solicitante deberá cubrir el costo de las copias simples para hacer posible generar las versiones públicas.

CUARTO. Finalmente se manifiesta que no habiendo otro asunto que tratar, se declara clausurada la sesión siendo las doce horas con treinta y seis minutos del veinte de febrero del año dos mil veinte, redactándose la presente acta, misma que, previa lectura, fue firmada y aprobada por los presentes.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
Oficial Mayor y Presidente

Lic. Gustavo Gómez Aguilar
Tesorero Judicial y Primer Vocal

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Tel. (993) 3 58 20 00 ext. 4013 y 4082
Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
Col. Centro. C. P. 86000. Villahermosa. Tab.

L.C.P. Rodolfo Gabriel Cuenca Ruiz
Director de Contraloria y Segundo Vocal

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Tabasco, de fecha veinte de febrero de dos mil veinte.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO